



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-003-2011-00633-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	PRODUCTOS COMERCIALES LTDA
Decisión	Remite a auto anterior, no hay lugar a terminar proceso
Providencia	Auto No.2668VS

En atención al memorial que antecede, sea lo primero advertir, que, dista el Despacho de las afirmaciones realizadas por el memorialista por cuanto los pronunciamientos frente a las solicitudes de terminación por pago total se han limitado a lo reglado en el artículo 461 del código General del Proceso, por lo que nuevamente SE REMITE a la providencia anterior.

De igual manera, se precisa que no se cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, y 2469 y subsiguientes del Código Civil, para decretar la terminación del proceso por transacción, puesto que contrario a lo afirmado por el memorialista, no obra escrito de transacción en el plenario.

Obran documentos visibles a folios 243 a 252, que no corresponden a un escrito de transacción, sino que se trata de acuerdos de pagos, y de ellos, se destacan de las cláusulas séptima y novena, lo siguiente:

Clausula Séptima: "(...) Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE

BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación. (...)”.

Clausula novena: “(...) **Las partes suscriben que este acuerdo de pago no implica prorroga, transacción,** desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que **su alcance queda estipulado en el mismo.** (...)”.

Así las cosas, no hay lugar a decretar la terminación del proceso en los términos elevados por el apoderado del ejecutado.

Finalmente, se le recuerda al memorialista lo reglado en el numeral cuarto del artículo 78 del Código General del Proceso; “(...) Son deberes de las partes y de sus apoderados, abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia (...)”.

Así las cosas, se insta al memorialista para que en lo sucesivo se abstenga de presentar escritos en términos irrespetuosos o inadecuados, so pena de compulsar las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaría
